



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO VII - Nº 194

Santa Fe de Bogotá, D. C., martes 22 de septiembre de 1998

EDICION DE 12 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

GUSTAVO ALFONSO BUSTAMANTE M.
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

LEYES SANCIONADAS

LEY 475 DE 1998

(septiembre 7)

por la cual se modifican parcialmente la Ley 5ª de 1992 y la Ley 186 de 1995, artículos 2º, 3º y 4º.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Con el fin de implementar los elementos que orienten la aplicación del Sistema del Control Interno previstos en los artículos 2º, 3º y 4º de la Ley 87 de 1993, créanse las Oficinas Coordinadoras del Control Interno del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, adicionando los numerales 1.1.1.3 al artículo 369 y 1.1.1 al artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, así:

Artículo 369.

1.1.3 Oficina Coordinadora del Control Interno.

Nº de cargos	Nombre del cargo	Grado
1	Coordinador del Control Interno	12
3	Profesional Universitario	06
1	Secretaria Ejecutiva	05
1	Conductor	02
<u>6</u>		

Artículo 383.

1.1.1 Oficina Coordinadora del Control Interno

Nº de cargos	Nombre del cargo	Grado
1	Coordinador del Control Interno	12
3	Profesional Universitario	06
1	Secretaria Ejecutiva	05
1	Conductor	02
<u>6</u>		

Parágrafo. El Coordinador del Control Interno será un funcionario de libre nombramiento y remoción, postulado por los miembros de la Mesa Directiva de la respectiva Cámara; dicho funcionario, deberá acreditar título de formación profesional en áreas relacionadas con las actividades objeto del Control Interno y sus funciones serán la señaladas en el artículo 12 de la Ley 87 de 1993.

Artículo 2º. En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 13 de la Ley 87 de 1993, créase el Comité Coordinador del Sistema del Control Interno en la Cámara de Representantes, por: el Presidente de la Cámara o su delegado, quien lo presidirá, el Director Administrativo, los Jefes de División de la Cámara de Representantes y el Coordinador del Control Interno, quien ejercerá la función de Secretario del Comité y en el honorable Senado de la República, el cual estará conformado por: el Presidente del Senado o su delegado, quien lo presidirá, el Director General Administrativo, los Jefes de División del Senado de la República y el Coordinador del Control Interno, quien ejercerá la función de Secretario del Comité.

Artículo 3º. El Gobierno Nacional autorizará las partidas presupuestales correspondientes para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 4º. Vigencia. La presente ley regirá a partir de la fecha de su promulgación, surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 1998 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Amylkar Acosta Medina.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Carlos Ardila Ballesteros.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Diego Vivas Tafur.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 7 de septiembre de 1998.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro del Interior,

Néstor Humberto Martínez Neira.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Camilo Restrepo Salazar.

LEY 476 DE 1998

(septiembre 7)

mediante la cual se aclara el artículo 1° de la Ley 332 de 1996.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Aclárase el artículo 1° de la Ley 332 de 1996, en el sentido de que la excepción allí consagrada que hace alusión a la Ley 4ª de 1992, no se refiere a los Fiscales de la Fiscalía General de la Nación que se acogieron a la escala salarial establecida en el Decreto 53 de 1993, ni a quienes se vincularon con posterioridad a dicho decreto. En consecuencia, para estos servidores, la prima especial de servicios a que se refiere el artículo 6° del Decreto 53 de 1993 y los decretos posteriores que lo subrogan o lo adicionan, tendrá carácter salarial para efectos de la determinación del salario base de liquidación de la pensión de jubilación.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su publicación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Amylkar Acosta Medina.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Carlos Ardila Ballesteros.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Diego Vivas Tafur.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a septiembre 7 de 1998.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Parmenio Cuéllar Bastidas.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Camilo Restrepo Salazar.

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 59 DE 1998 CAMARA

por el cual se reforman los artículos 262, 299, 303, 312, 314 y 323 de la Constitución Política de Colombia con relación al calendario electoral para todas las elecciones que se realicen en el territorio nacional y el período constitucional atinente a las autoridades departamentales, distritales y municipales.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 262 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

Artículo 262. La elección de presidente, vicepresidente, gobernadores y alcaldes se hará en una misma fecha. La de Congreso, asambleas y concejos se realizará en un mismo día y no podrá coincidir con otra elección.

Artículo 2°. El artículo 299 de la Constitución Política de Colombia, quedará así:

Artículo 299. En cada departamento habrá una Corporación Administrativa de elección popular que se denominará Asamblea Departamental, la cual estará integrada por no menos de once miembros ni más de treinta y uno.

El Consejo Nacional Electoral podrá formar dentro de los límites de cada departamento, con base en su población, círculos para la elección de diputados, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los diputados será fijado por la ley. No podrá ser menos estricto que el señalado por los congresistas en lo que corresponda. Los diputados no tendrán la calidad de funcionarios públicos.

El período de los diputados será de cuatro años. Con las limitaciones que establezca la ley, tendrán derecho a honorarios por su asistencia a las sesiones correspondientes.

Para ser elegido diputado se requiere ser ciudadano en ejercicio, tener más de veintiún años de edad, no haber sido condenado a pena privativa de la libertad, con excepción de los delitos políticos o culposos y haber residido en la respectiva circunscripción electoral durante el año inmediatamente anterior a la fecha de elección.

Artículo 3°. El artículo 303 de la Constitución Política de Colombia, quedará así:

Artículo 303. En cada uno de los departamentos habrá un gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. Los gobernadores serán elegidos para períodos de **cuatro años** y no podrán ser reelegidos para el período siguiente.

La ley fijará las calidades, requisitos, inhabilidades e incompatibilidades de los gobernadores; reglamentará su elección; determinará sus faltas absolutas y temporales y formas de llenarlas; y dictará las demás disposiciones necesarias para el normal desempeño de sus cargos.

Artículo 4°. El artículo 312 de la Constitución Política de Colombia, quedará así:

Artículo 312. En cada municipio habrá una corporación administrativa elegida popularmente para períodos de **cuatro años** que se denominará concejo municipal, integrada por no menos de siete, ni más de veintiún miembros según lo determine la ley, de acuerdo con la población respectiva.

La ley determinará las calidades, inhabilidades e incompatibilidades de los concejos y la época de sesiones ordinarias de los concejos. Los concejales no tendrán la calidad de empleados públicos.

La ley podrá determinar los casos en que tenga derecho a honorarios por su asistencia a sesiones.

Su aceptación de cualquier empleo público, constituye falta absoluta.

Artículo 5°. El artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, quedará así:

Artículo 314. En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para períodos de **cuatro años**, no reelegible para el período siguiente. El presidente y los gobernadores, en los casos taxativamente señalados por la ley, suspenderán o destituirán a los alcaldes.

La ley establecerá las sanciones a que hubiere lugar por el ejercicio indebido de esa atribución.

Artículo 6°. El artículo 323 de la Constitución Política de Colombia, quedará así:

Artículo 323. El concejo distrital se compondrá de un concejal por cada ciento cincuenta mil habitantes o fracción mayor de setenta y cinco mil que tenga su territorio.

En cada una de las localidades habrá una junta administradora, elegida popularmente para períodos de **cuatro años**, que estará integrada por no menos de siete ediles, según lo determine el concejo distrital, atendida la población respectiva.

La elección de Alcalde Mayor, de concejales distritales y de ediles se hará en un mismo día para períodos de **cuatro años**. Los alcaldes locales serán designados por el Alcalde Mayor de terna enviada por la correspondiente junta administradora.

En los casos taxativamente señalados por la ley, el Presidente de la República suspenderá o destituirá al Alcalde Mayor.

Los concejales y los ediles no podrán hacer parte de las juntas directivas de las entidades descentralizadas.

El artículo 7°. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Alonso Acosta Osio,
Representante a la Cámara,
Departamento del Atlántico.

Luis Carlos Ordosgoitia, Marino Paz, Oscar de Jesús Sánchez Franco, Gustavo López Cortés, Jaime Puentes, Rafael Quintero, Diego Turbay, honorables Representantes; Julio Manzur, honorable Senador, (siguen firmas ilegibles).

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Congresistas:

El propósito que nos asiste para poner a consideración del Congreso de Colombia el presente proyecto de acto legislativo reformativo de la Constitución Política, en sus artículos 262, 299, 303, 312, 314 y 323, es el de modificar el calendario electoral para todas las elecciones que se realicen en el territorio patrio, trátase de Presidente, Vicepresidente, Senadores, Representantes a la Cámara, Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales y Miembros de las Juntas Administradoras Locales y la ampliación del período constitucional, para las autoridades departamentales, distritales, municipales y locales a cuatro años.

Importancia y contenido del proyecto de acto legislativo

La reforma que estamos presentando al Congreso Nacional que hace relación al calendario electoral plasmada en el artículo 262 de la Carta Política, consagra en una misma fecha la elección de Presidente, Vicepresidente, Gobernadores y Alcaldes; estipula además que la de Congreso, Asambleas y Concejos se realizarán en un mismo día sin poder coincidir con otra elección, modifica igualmente el artículo 299 referente a las Asambleas Departamentales, el 303 a los Gobernadores, el 312 a los Concejos Municipales, el 314 a los Alcaldes Municipales y el 323 *ibidem*, atinente a la elección de Alcalde Mayor del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, Concejales Distritales y Ediles, proponiendo para esas autoridades Departamentales, Distritales, Municipales y Locales la elección popular para períodos de **cuatro años**.

Dicha reforma obedece por una parte a evitar la saturación que está soportando el país por la proliferación de campañas electorales, pudiendo

así reducirlas a dos en el año en que estas correspondan, o en su defecto tres, dependiendo de si se adelanta una segunda vuelta en las elecciones presidenciales, como una contribución del Parlamento colombiano a minimizar el gasto económico que el Estado sufraga por estos conceptos y por otra parte, con el fin de que los planes y programas del Gobierno Central vayan en armonía con el de las entidades descentralizadas para que se logre un verdadero desarrollo de nuestro territorio, vislumbrando un camino que permita articular lo político, social y económico, contando con un término de período igual para las autoridades que son elegidas popularmente para que ellas puedan así cumplir con una buena ejecución del presupuesto y programas de desarrollo integral en todos los matices que beneficien al país, tanto a nivel Nacional, Departamental, Distrital, Municipal y Local, en virtud de que quienes llegaren a ostentar esas dignidades que son producto de las democracias participativas puedan ejercer las funciones que les atribuye la Carta Fundamental y la ley, en el lapso de cuatro años sin interrupciones, salvo las excepciones que la legislación contempla.

Consideraciones jurídicas y de conveniencia del proyecto de acto legislativo

Con el presente proyecto de acto legislativo sólo se pretende aportar soluciones y complementar la Constitución de 1991 en cuanto a nuestro sistema electoral se refiere, eliminando la prohibición de las elecciones de Presidente y Vicepresidente el mismo día de otras elecciones (art. 262 C. P.), adicionándole al artículo 262 *ibidem* la de Gobernadores y Alcaldes en esa misma fecha, suprimiendo igualmente la prohibición taxativa del mismo artículo 262 en comento, de separar la elección de autoridades departamentales y municipales de las de Congreso unificándolas en una sola fecha junto con las de Asambleas y Concejos.

Finalmente, este proyecto de acto legislativo cumple con todos los requisitos de los artículos 374 a 379 de la Constitución Política y 221 a 225 de la Ley 5ª de 1992, Reglamento del Congreso, que lo reviste de constitucionalidad y legalidad a la luz del derecho, con la certeza que será aprobada por la mayoría de los Congresistas por los beneficios democráticos que encierra en su contexto que se hará extensivo igualmente a todos los partidos y movimientos legalmente constituidos en el país. He ahí su conveniencia social.

De los honorables Congresistas,

Alonso Acosta Osio,
Representante a la Cámara,
Departamento del Atlántico.

Luis Carlos Ordosgoitia, Marino Paz, Oscar de Jesús Sánchez Franco, Gustavo López Cortés, Jaime Puentes, Rafael Quintero, Diego Turbay, honorables Representantes; Julio Manzur, Senador, (siguen firmas ilegibles).

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL

El día 15 de septiembre de 1998 ha sido presentado a este Despacho, el Proyecto de Acto Legislativo número 59 de 1998 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Alonso Acosta Osio* y otros.

El Secretario General,

Gustavo Alfonso Bustamante Morato.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 60 DE 1998 CAMARA

por la cual la Nación rinde honores a la memoria del doctor Jorge Humberto González Noreña.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. La República de Colombia honra y exalta la memoria del Representante Jorge Humberto González Noreña, quien consagró su vida a la defensa de la democracia colombiana, que luchó por la defensa de las

clases menos favorecidas, para que hubiese en el país un régimen de seguridad social justo y equitativo.

En su vida pública actuó como médico, servidor público en su departamento y Representante en la Cámara, posiciones en las que siempre trabajó en beneficio de su departamento y del país.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional elaborará una biografía donde se destaque la vida, nombre y trayectoria del doctor Jorge Humberto González Noreña.

Artículo 3°. La Nación erigirá un busto en bronce consagrado en su memoria, en el lugar que defina la Alcaldía de Rionegro, Antioquia, su tierra natal.

Parágrafo. La honorable Cámara de Representantes asumirá los gastos ocasionados para esta obra.

Artículo 4°. Créanse 3 becas de honor para estudios que cubran los gastos en Educación Básica Primaria y Secundaria, Técnica, Tecnológica, Universitaria y de Postgrado en el país.

Parágrafo. Dichas becas serán administradas y reglamentadas por el Icetex, las cuales serán otorgadas a educandos oriundos del municipio de Rionegro, Antioquia.

La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Presentado por:

Samuel Ortegón Amaya,
Representante a la Cámara,
Departamento de Cundinamarca.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la trágica desaparición del doctor Jorge Humberto González Noreña, la Cámara de Representantes, consecuente con su destacada gestión y logros debe exaltar y rendir un merecido homenaje a la memoria del doctor González.

El doctor Jorge Humberto González nacido en Rionegro, Antioquia, fue destacado médico de profesión, libró una dura batalla en el Congreso hace ocho años para divulgar los peligros que tendrían los colombianos ante la presencia de la enfermedad del SIDA, participó en la discusión y aprobación de la Ley 100 de Seguridad Social, también fue Director del Servicio Seccional de Salud en Antioquia durante la administración del doctor Gilberto Echeverri Mejía, Gerente de la Red de Solidaridad en Antioquia y como todos nosotros conocemos destacado parlamentario.

Por lo expuesto solicito a la comisión dar su apoyo para el trámite del presente proyecto de ley.

De los honorables representantes,

Samuel Ortegón Amaya,

Representante por Cundinamarca.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 16 de septiembre de 1998 ha sido presentado a este Despacho, el Proyecto de ley número 60 de 1998 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Samuel Ortegón Amaya*.

El Secretario General,

Gustavo Alfonso Bustamante Morato.

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 23 DE 1997 SENADO, 169 DE 1997 CAMARA

por medio de la cual se aprueba el "Tratado General de Cooperación entre la República de Colombia y la República Italiana", concluido en Roma el veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

En cumplimiento del honroso encargo que me ha conferido la Mesa Directiva, de la Comisión II de la honorable Cámara de Representantes procedo a rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 23 de 1997 Senado, 169 de 1997 Cámara, por medio de la cual se aprueba el "Tratado General de Cooperación entre la República de Colombia y la República Italiana", concluido en Roma el veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

1. Trámite del proyecto

El proyecto fue presentado por el Gobierno Nacional en cumplimiento de los artículos 189-2; 150-16 y 224 de la C. P., por intermedio de la Ministra de Relaciones Exteriores doctora María Emma Mejía Vélez, radicado en la Secretaría General del honorable Senado de la República, el día 30 de julio de 1997, correspondiéndole por reparto al honorable Senador Manuel Santander Lopesierra G., quien rindió ponencia favorable, siendo remitido para continuar su trámite legislativo a la honorable Cámara de Representantes el 16 de diciembre de 1997, por designación de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda (II) le correspondió rendir informe de ponencia al honorable Representante Flavio Eliécer Maya Escobar, quien rindió ponencia favorable que fue radicada el 2 de julio de 1998. Por finalizar la legislatura, no se le dio el debate correspondiente.

2. Premisas

El Tratado tiene como base los principios del Derecho Internacional incorporados en la Carta de las Naciones Unidas, tales como los principios de igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, de la igualdad soberana y la independencia de todos los Estados, de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, de la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza y del respeto universal a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos y la efectividad de tales derechos y libertades.

Considera la función fundamental de los tratados en la historia de las relaciones internacionales con base en los principios de libre consenti-

miento de buena fe y reconociendo el carácter consensual de los tratados y su importancia cada vez mayor como fuente del Derecho Internacional.

Consideraciones

Las relaciones de amistad y cooperación entre Colombia e Italia, han encontrado fundamento en los intereses comunes de las dos naciones, tales relaciones se han dado en el ámbito político, cultural, económico y social, fundamentados en los principios que regulan las relaciones internacionales.

Es importante anotar con certeza de que el crecimiento económico de los países contribuye a la estabilidad política y al desarrollo social de los mismos, y en ese sentido las distintas modalidades de cooperación que se pueden acordar con la República de Italia, se constituyen en un factor de desarrollo para nuestro país.

El fortalecimiento de las relaciones entre Colombia y la Unión Europea deben ser una de las prioridades de la política internacional de nuestra Nación y la celebración de Convenios de Cooperación un instrumento eficaz para la inserción del país en un mundo globalizado.

3. Características y contenido del acuerdo

El Tratado consta de 12 capítulos y 29 artículos, pretende como punto esencial reforzar y profundizar los mecanismos de cooperación entre los dos países, entre otros el ámbito político, económico, técnico, científico, cultural y jurisdiccional.

Objetivos: Cap. I

Se consagra la voluntad de las partes de trabajar por fortalecer los lazos de cooperación bilateral en los ámbitos político, económico, técnico, científico, cultural y jurídico.

Cooperación política: Cap. II

El eje de la cooperación serán las consultas regulares a alto nivel, haciendo énfasis en que estas deben contribuir a fortalecer el diálogo político entre la Unión Europea y América Latina.

Cooperación económica y financiera: Caps. III, IV

Dentro de este ámbito se contemplan las siguientes formas de cooperación:

Cooperación Financiera: Encaminada a proveer los recursos que respalden económicamente la realización de proyectos prioritarios para

las partes contratantes en virtud. La parte italiana prestará particular atención a las posibilidades de cofinanciar dichos proyectos.

Promoción y protección de las inversiones: Las partes se esmerarán en negociar instrumentos bilaterales adecuados, encaminados a garantizar la promoción y protección de las inversiones y de los flujos de inversión, a evitar la doble tributación, de igual manera promoverán iniciativas de colaboración económica en actividades como:

- a) Misiones de empresarios;
- b) Participación en ferias o exposiciones nacionales e internacionales;
- c) Seminarios temáticos;
- d) Investigación de mercados;
- e) Intercambios de información.

Dentro del marco de la cooperación económica, se encuentra previsto en Colombia la creación de empresas mixtas adquiriendo una mayor participación de capital, aportación tecnológica y potenciamiento de proyectos concentrados en la exportación total o parcial de la producción obtenida, especialmente se atenderán los proyectos en los cuales se encuentren vinculados países de la Unión Europea y del Grupo de Río.

Se establece el propósito de desarrollar proyectos prioritarios para las dos partes y la voluntad de la parte italiana de cofinanciar los proyectos que se beneficien de recursos de organismos financieros internacionales o de terceros países.

Igualmente las partes acordaron el apoyo a la pequeña y mediana empresa, en cuanto a la oportunidad de promover una mayor colaboración entre las respectivas pequeñas y medianas empresas con capital conjunto dando relieve a los sectores más productivos, a la adquisición de tecnología avanzada y programas de formación. En este acuerdo las partes reconocen que la protección de los derechos de propiedad intelectual es esencial para favorecer la cooperación económica, financiera e industrial por tal virtud las partes fijarán los principios para la tutela en la propiedad intelectual y las actividades conjuntas de investigación previstas por programas, proyectos y actividades del presente tratado.

Cooperación para el desarrollo: Cap. V

En este acápite, las partes se comprometen a facilitar la participación de técnicos y profesionales colombianos en cursos de especialización y de perfeccionamiento impartidos por instituciones académicas y científicas italianas, también incluye dentro de la cooperación económica el compromiso de las partes de contribuir al mejoramiento del nivel de vida de la población colombiana.

Se consagra la decisión de las partes de apoyar la gestión de las Organizaciones no Gubernamentales y propiciar su participación en la realización de proyectos específicos.

Cooperación técnica y científica: Cap. VI

Esta cooperación incierta dentro del tratado compromete a las partes promover esta fundamentalmente a través del intercambio de investigadores, técnicos y científicos, la transferencia de tecnología, en particular este proyecto presta atención a los programas que apunten a la protección del medio ambiente con especial atención sobre uso racional de los propios recursos naturales y salvaguardar los ecosistemas.

Cooperación cultural: Cap. VII

Las partes reafirmarán las relaciones culturales en el marco de los acuerdos vigentes, en particular dentro del Acuerdo Cultural del 30 de marzo de 1963, igualmente tendrán especial cuidado en difundir la respectiva lengua y cultura en el territorio de la otra parte, como también promover los eventos culturales y artísticos.

Cooperación en materia social: Cap. VIII

Se establece la voluntad de las partes de tutelar y garantizar los derechos propios de los ciudadanos residentes en territorio de la otra parte y el espíritu de cooperación que se mantendrá para resolver los conflictos que de esta naturaleza se presentan.

Cooperación judicial: Cap. IX, X, XI, XII

Las partes examinarán la posibilidad recíproca de estipular tratados bilaterales y multilaterales referentes a esta materia con énfasis en la tutela de menores, teniendo en cuenta a los que tienen doble nacionalidad,

a los hijos de los matrimonios mixtos, separados o divorciados y los que se encuentran en adopción.

– Lucha contra el narcotráfico, toxicodependencia, el lavado de dinero provenientes de actividades ilícitas y el tráfico de menores.

– En cuanto a la lucha contra el narcotráfico, la cooperación se enmarca dentro de la convención de lucha contra el “Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas”, formada en Viena el 20 de diciembre de 1988, aprobada mediante la Ley 67 del 23 de agosto de 1993, Italia y Colombia se comprometen en la lucha contra todas las etapas del narcotráfico en relación con:

- La producción, oferta, consumo, demanda y tráfico.
- La prevención del abuso de los mismos.
- El tratamiento y la rehabilitación de los toxicodependientes.

El tratado contempla la adopción de medidas con el objeto de controlar el lavado de dineros proveniente de actividades ilícitas especialmente del tráfico de estupefacientes y de sus actividades conexas, además se establece la decisión de prevenir, controlar y reprimir el crimen en todas sus manifestaciones, expropiando los ingresos derivados de hechos ilícitos e igualmente, la adopción de medidas que permitan el control eficaz del tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos.

Finalmente, las partes acuerdan construir un Comité de Coordinación Colombia-Italia, que será el escenario en el cual se discutirán los parámetros de la cooperación. Deja abierta la posibilidad de ampliar el ámbito de cooperación a nuevas modalidades, teniendo en consideración la experiencia adquirida durante su ejecución.

El Tratado motivo de esta ley no perjudica las obligaciones derivadas de la pertenencia de Italia a la Unión Europea ni interfiere las obligaciones ni los acuerdos establecidos entre nuestro país y la Comunidad Europea.

Proposición

Por las razones expuestas anteriormente, respetuosamente solicito a la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes: Dése primer debate al Proyecto de ley número 23 de 1997 Senado, 169 de 1997 Cámara, “por medio del cual se aprueba el “Tratado General de Cooperación entre la República de Colombia y la República Italiana”, concluido en Roma el veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

De los honorables Representantes.

Atentamente,

Sergio Cabrera Cárdenas,
Representante a la Cámara.

Santa Fe de Bogotá D. C., septiembre 11 de 1998

MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 008 DE 1998 CAMARA

por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 1999.

Doctor

LUIS NORBERTO GUERRA VELEZ

Presidente Comisión Cuarta

Cámara de Representantes

Ciudad

Honorable Representante:

De la manera más, atenta le remitimos con la presente las siguientes modificaciones al Proyecto de ley número 008 de 1998 Cámara, “por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 1999”, con el propósito de que se someta a consideración en primer debate de las comisiones económicas conjuntas. La presente carta reemplaza en su totalidad la carta radicada con el número 000576 enviada el día 9 de septiembre de 1998.

La nueva carta de modificaciones que hoy se presenta muestra el desequilibrio presupuestal que contiene el proyecto de ley anual del

presupuesto para 1999 producto de la insuficiencia, cada vez más arraigada, de los ingresos de la Nación frente a los niveles de gasto autorizados.

Consideramos nuestra obligación poner en conocimiento del honorable Congreso de la República que a la luz de los acontecimientos recientes en los mercados financieros el proyecto de presupuesto en discusión está desequilibrado, porque adolece de fallas estructurales en su financiamiento, que deben ser corregidas para evitar seguir generando un déficit fiscal creciente que ponga en entredicho la estabilidad económica de la Nación.

El Gobierno Nacional tiene el convencimiento y el firme propósito de lograr un presupuesto real y transparente, que autorice un gasto público acorde con sus posibilidades de financiamiento.

En Colombia, tradicionalmente los presupuestos se han presentado formalmente equilibrados ante el Congreso aumentando los recursos provenientes del crédito. De esta manera cualquiera que sea el nivel de gastos se presenta como financiado, aumentando los niveles del crédito, sin embargo, en esta ocasión, la diferencia entre los ingresos corrientes asegurados y el volumen total de apropiaciones es de tal magnitud que no sería realista, financieramente prudente, ni coherente con los objetivos de la política macroeconómica presentar el presupuesto formalmente balanceado, aumentando simplemente los aforos de los recursos del crédito.

Dicho crédito—por las razones que se explican más adelante—será cada vez más escaso y costoso, por lo tanto, estamos en rigor frente a un presupuesto que corresponde a la hipótesis prevista en el artículo 347 de la Carta Política.

A continuación se indican los soportes jurídicos y macroeconómicos de la carta de modificaciones que se pone a consideración del honorable Congreso.

1. Aspectos jurídicos

La carta de modificaciones, que se presenta a consideración del honorable Congreso, muestra el verdadero desequilibrio de las finanzas públicas. La consecuencia de asumir esta realidad es que el proyecto de ley de presupuesto no cuenta con los ingresos legalmente autorizados para financiar la totalidad de los gastos que el Estado pretende realizar durante la vigencia fiscal, quedando en consecuencia el proyecto en la circunstancia prevista en el artículo 347 de la Constitución Política, que sobre el particular establece:

“Artículo 347. El proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno propondrá, por separado, ante las mismas comisiones que estudian el proyecto de ley del presupuesto, la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes para financiar el monto de gastos contemplados.”

“El presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado el proyecto de ley referente a los recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar su curso en el período legislativo siguiente.”

En caso de ser aprobado el presupuesto por esa corporación, sin que se hubieren perfeccionado los proyectos de ley de reforma tributaria y el relacionado con los bonos de solidaridad por la paz¹, mediante los cuales se aprobarían los recursos adicionales necesarios para ejecutar las apropiaciones que no cuentan con financiación, el Gobierno se vería en la obligación de dar cumplimiento al artículo 55 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto) que a la letra establece:

“Artículo 55. Si el presupuesto fuere aprobado sin que se hubiere expedido el proyecto de ley sobre los recursos adicionales a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política, el Gobierno suspenderá mediante decreto, las apropiaciones que no cuenten con financiación, hasta tanto se produzca una decisión final del Congreso. (Ley 179 de 1994, art.30)”

Sobre el alcance del principio del equilibrio presupuestal, la Corte Constitucional en sentencia C-337 de 1993, señaló:

“Si no se acude a este principio, hay riesgo de un desorden presupuestal, en donde no existe armonía entre el ingreso y el gasto, lo cual conduce

a que el control político ejercido sea inoperante y sin razón de ser. Lo que se busca entonces es evitar el endeudamiento público no proporcionado con la capacidad económica del Estado, como medida de prudencia política y de seguridad económica.

Al igual que en el caso del principio de la universalidad, conviene reiterar que esta Corporación ya se ha pronunciado acerca de la inconstitucionalidad del principio al cual se hace referencia. Sobre el particular, manifestó la Corte:

“El principio de equilibrio entre los ingresos corrientes y los gastos ordinarios que el Estado pretende realizar durante la vigencia presupuestal respectiva no corresponde a lo preceptuado en el artículo 347 de la Constitución. En esta última disposición queda establecida la obligación para el Gobierno Nacional de incluir en el proyecto de ley anual de presupuesto todos los gastos que espera realizar en el período fiscal. Esta flexibilidad que indudablemente representa un avance en la técnica legislativa presupuestal, desvirtúa, sin embargo, el antiguo principio de la paridad de ingresos y gastos en materia presupuestal” (Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C- 478 del 6 de agosto de 1992).

Teniendo en cuenta que el proyecto de presupuesto se encuentra dentro de la hipótesis establecida en el artículo 347 de la Constitución, solicitamos en consecuencia, se estudie como presupuesto desbalanceado, cuya ejecución parcial se encuentra condicionada a la aprobación de los proyectos de ley que aprueben las rentas adicionales.

El tema del alcance del artículo 347 de la Constitución Política y su importancia en la nueva estructura jurídica de las finanzas públicas fue desarrollado entre otros por el constituyente Alfonso Palacio Rudas en los siguientes términos:

“Obviamente en el caso de que no sean aprobados los nuevos recursos, se acentuarán las responsabilidades del gobierno sobre el control y disciplina del gasto, pues las apropiaciones son una autorización y no una orden imperativa de girarlas. Además, con el nuevo ordenamiento de los poderes monetarios disminuyen casi totalmente los peligros de las emisiones para financiar los déficit presupuestales”².

2. Aspectos macroeconómicos

El proyecto de ley anual de presupuesto presentado inicialmente a consideración del honorable Congreso, tiene como fundamento supuestos macroeconómicos que no se ajustan en este momento a la realidad del país y del mundo. Es por eso que en la presente carta de modificaciones, tanto los ingresos como los gastos que se pretenden realizar, se ajustan a las verdaderas circunstancias por las cuales atraviesa la Nación, por cuanto el proyecto original preveía recursos de financiamiento holgados, que frente a las actuales circunstancias resultan claramente irreales.

La crítica situación del mercado internacional de capitales originada por las crisis de Rusia y Asia, aunada a las restricciones de liquidez doméstica, a la baja de los precios internacionales de los productos básicos y a la evolución del mercado internacional de capitales, han determinado una drástica reducción de las posibilidades de financiación del Presupuesto de la Nación para 1999.

La revisión de sus posibilidades indica que dicho presupuesto está gravemente desbalanceado, incluso, después del castigo que prevé la Ley 344 de 1996, se hace imprescindible obtener ingresos adicionales del orden de \$2.2 billones. Este es precisamente el monto de recursos que se espera percibir en el proyecto de reforma tributaria y la propuesta de bonos de solidaridad por la paz. De no allegarse estos nuevos recursos, un monto equivalente de apropiaciones quedarían desfinanciadas y en consecuencia tendrían que recortarse en el futuro inmediato de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

En la presente carta y como soporte de las modificaciones al proyecto de ley de presupuesto en curso que se proponen, se presenta una evaluación de las posibilidades reales de financiamiento frente a las inicialmente propuestas, con el fin de ilustrar la magnitud del desbalance

¹ Presentados para la consideración del honorable Congreso el pasado 2 de septiembre, radicados con los números C-045 y C-046 (Cámara).

² Alfonso Palacio Rudas. El Congreso en la Constitución de 1991. Tercer Mundo, 1992.

del actual proyecto de presupuesto para 1999. Adicionalmente se discutirán las consecuencias económicas y legales que genera esta situación.

2.1 Desbalance del proyecto de ley del presupuesto nacional para 1999

El proyecto inicial de presupuesto para 1999 presentado al Congreso en su parte correspondiente a recursos Nación aparecía balanceado como puede apreciarse en el cuadro 1, sin embargo, dicho equilibrio se lograba de una manera frágil, puesto que los ingresos y privatizaciones previstas alcanzaban a financiar sólo el 62% de los egresos. Esto exigía en consecuencia un monto total de recursos del crédito por la suma de \$15 billones que, como se mostrará más adelante, es totalmente inviable frente a las actuales circunstancias domésticas e internacionales.

Pero aún más, abstrayéndose del problema de inviabilidad financiera, un presupuesto de esta naturaleza resulta totalmente incompatible con cualquier esfuerzo por preservar la estabilidad macroeconómica, ya que su ejecución generaría un déficit que superaría el 6.4% del PIB. A este respecto, debe recordarse que la presión sobre los pagos no sólo proviene del nuevo presupuesto, sino también de los compromisos pendientes de pago heredados del año anterior, que para 1999 se estiman en \$3.1 billones (2.4% del PIB).

Es claro que un déficit de 6.4% del PIB sería inmanejable y tendría consecuencias muy peligrosas sobre la estabilidad de la economía. De hecho, un déficit de 5.2% del PIB como el que se preveía para 1998, antes de las recientes medidas de ajuste³, ya estaba generando serias consecuencias sobre el nivel de las tasas de interés, el déficit en cuenta corriente y la meta de inflación.

Así mismo, independientemente de las restricciones financieras, tampoco es saludable un presupuesto que tenga una dependencia tan grande de recursos transitorios, como son los de privatizaciones, o tan volátiles, como los de emisiones puntuales de bonos externos e internos. Esto tiende a crear compromisos de carácter permanente soportados en una frágil base de financiamiento, contribuyendo así a generar un peligroso desequilibrio estructural que puede manifestarse en el momento menos esperado, ante cualquier cambio desfavorable de las circunstancias económicas como ocurre actualmente.

Cuadro 1
PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 1999
(Recurso Nación)
Miles de millones de pesos

Concepto Presupuestal	Proyecto Presupuesto Inicial 1	Impacto de la crisis internacional y otras modificaciones 2	Restricciones de crédito 3	Situación actual 4=1+2+3
Ingresos	24.763	(292)		24.472
Ingresos corrientes y otros	22.601	(14)		22.587
Privatizaciones	2.163	(278)		1.885
Egresos	39.799	1.237		41.036
Funcionamiento	20.861	(51)		20.810
Inversión	5.469			5.469
Servicio de la deuda	13.469	1.288		14.757
Intereses	5.414	455		5.869
Amortizaciones	8.055	833		8.888
Saldo financiero	15.035		(1.695)	13.340
Crédito Externo	5.300		(465)	4.835
Crédito Interno	9.736		(1.230)	8.506
Desbalance	0	1.529	1.695	3.224

Fuente: Confis y DGPN.

La fragilidad del presupuesto para 1999 se ha visto acentuada aún más debido a las necesarias modificaciones en el servicio de la deuda y al menor monto previsto de privatizaciones. El servicio de la deuda fue adicionado en \$1.3 billones como consecuencia tanto de la devaluación del peso como del incremento de las tasas internacionales de interés que encareció su componente externo. Los mayores pagos previstos de deuda

interna obedecen a la mayor rotación de TES y a las garantías otorgadas por la Nación a obligaciones de deuda de entidades como Corelca, Carbocol e ICEL. Adicionalmente, se redujo en \$278 mm el monto apropiado de privatizaciones al no considerarse factible la venta de algunas empresas inicialmente incluidas en el presupuesto. Esta mayor presión sobre el presupuesto sólo se alivia ligeramente con la reducción de \$51 mm en las apropiaciones de funcionamiento, incluso, de haberse seguido contando con los mismos recursos de crédito inicialmente presupuestados, las modificaciones descritas ya comenzarían a arrojar un desbalance de \$1.5 billones. La situación, sin embargo, es aún más delicada puesto que el monto de los recursos del crédito contemplados en el presupuesto inicial resulta de muy improbable obtención a la luz de las circunstancias internacionales y locales actuales. Por esta razón, no sería prudente aprobar un presupuesto con una alta dosis de recursos financieros improbables.

El efecto que desató el estallido de la crisis de Rusia el pasado 20 de agosto, agravó una situación internacional ya de por sí crítica originada en la crisis del sudeste asiático. Esto implicó que la comunidad financiera comenzara a castigar de manera más severa los desequilibrios fiscales y financieros que en condiciones normales serían tolerables. Este ya fue el caso de Brasil y Venezuela, a los cuales el pasado 3 de septiembre se les redujo su calificación. De la misma manera, dudas acerca de la viabilidad fiscal y financiera para Argentina y México, han determinado que estos países hayan sido puestos por las calificadoras internacionales de riesgo en una situación de estricta observación ('onwach').

Este nerviosismo en el mercado se ha reflejado en un drástico incremento de los spreads⁴ de los bonos de deuda externa soberana para los principales países latinoamericanos los cuales se dispararon en el mes de agosto como se muestra en el cuadro 2.

Cuadro 2
SPREADS EMISIONES LATINOAMERICANAS
SOBRE TITULOS A MEDIANO PLAZO

Título	1-Julio-98	10-Septiembre-98
EMBI (Emerging Markets Bond Index)	6.31	16.97
Colombia 2007	3.8	10.96
Brasil 2027	3.71	14.15
México 2001	2.38	9.54
México 2007	3.8	8.56
México 2026	4.52	8.66
Argentina 2001	2.73	18.6
Argentina 2006	4.29	12.1
Argentina 2027	4.76	10.52

Es claro que en estas circunstancias aquellos países que no se diferencien de los demás con unas sanas políticas fiscales monetarias y cambiarias correrán la misma suerte. Actualmente en Colombia se hace un importante esfuerzo por lograr dicha diferenciación. No obstante, es previsible que dada la debilidad de nuestra actual posición fiscal, financiera y externa, de no dar un viraje rotundo hacia el saneamiento fiscal, inevitablemente habrá que enfrentar en el próximo año un encarecimiento y crecientes dificultades para encontrar recursos externos. Por fortuna, en 1998, esta situación logró ser sorteada gracias a los recortes de pagos y a que el programa de emisión de bonos en el exterior alcanzó a concluirse en julio, justo antes del recrudecimiento de la crisis.

A nivel interno, la estricta política monetaria que se requerirá para garantizar las metas de inflación y preservar la estabilidad cambiaria, permiten prever un estrecho margen de financiamiento doméstico para el Presupuesto Nacional en el año 1999. Además, tampoco resultaría prudente captar un volumen mayor de recursos de crédito interno, porque presionarían las tasas de interés desplazando la inversión privada, justo en el momento que es necesario su concurso para la reactivación eco-

³ Decreto 1735 de 1998.

⁴ Los spreads corresponden al sobreprecio que un país debe pagar sobre su deuda frente a la tasa de interés que pagan las letras del Tesoro de los Estados Unidos. Es un indicador de riesgo que el mercado asigna a la deuda soberana de cada país.

nómica. De otra parte, un financiamiento por el monto contemplado en el presupuesto implicaría un salto de 3% del PIB en el saldo de la deuda del Gobierno Nacional, que se acercaría así al 24% del PIB, ocho puntos por encima de lo que era su nivel hace sólo tres años. Esto, además, tendría la consecuencia de incrementar el servicio de la deuda a 9% del PIB en el año 2000 frente a 6.5% en la actualidad.

En la tercera columna del cuadro 1 se restan del presupuesto inicial aquellos recursos del crédito externo e interno que se consideran no viables, dadas las estrecheces previsibles en los mercados de crédito doméstico e internacional. Con estas modificaciones, en la cuarta columna del mismo cuadro se presenta una situación realista del presupuesto para 1999, donde se puede observar que este arroja un desbalance de \$3.2 billones.

2.2 Castigo presupuestal y Reforma Tributaria frente al desbalance

El desbalance identificado para el presupuesto de 1999 se reducirá gracias al castigo que se hará a comienzos del próximo año en cumplimiento del artículo 31 de la Ley 344 de 1996⁵, una vez se conozca el rezago efectivamente constituido. Dicho castigo sobre los recursos de la Nación que se estima ascenderá a \$1 billón se aplicará sobre el rubro de inversión. Con esto el desbalance se reduce a \$2.2 billones, lo que significa que la situación de desbalance persistirá a pesar del castigo previsto (Cuadro 3).

Se configuran en consecuencia las circunstancias descritas en el artículo 347 de la Constitución Nacional, con lo cual el paquete de reforma tributaria presentada al Congreso mediante proyectos radicados bajo los números C-045 y C-046 (Cámara) debe ser entendido como el cumplimiento por parte del Gobierno de un esfuerzo por crear nuevas rentas en una situación de desbalance presupuestal. Sólo a través de esta reforma el desbalance de \$2.2 billones lograría corregirse.

De no lograrse los ingresos previstos con la reforma, un monto de apropiaciones por un valor equivalente quedaría sin financiación, adquiriendo en consecuencia un carácter *provisional* y, por tanto, sujeto a suspensión en caso de no lograrse concretar dichos recursos de conformidad con lo previsto en artículo 55 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Cuadro 3
EFECTOS DEL CASTIGO Y DE LA REFORMA TRIBUTARIA SOBRE
PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 1999
(Recurso Nación)

Miles de millones de pesos

Concepto Presupuestal	Situación actual 1	Castigo del rezago 2	Reforma Tributaria 3	Nueva situación 4=1+2+3
Ingresos	24.472		1.688	26.160
Ingresos corrientes y otros	22.587		1.688	24.276
Privatizaciones	1.885			1.885
Egresos	41.036	(1.000)	79	40.115
Funcionamiento	20.810		79	20.889
Inversión	5.469	(1.000)		4.469
Servicio de la deuda	14.757			14.757
Intereses	5.869			5.869
Amortizaciones	8.888			8.888
Saldo financiero	13.340		614	13.954
Crédito Externo	4.835			4.835
Crédito Interno	8.506		614	9.120
Desbalance	3.224	(1.000)	(2.224)	0

Fuente: Confis y DGP.N.

La imprevisible evolución de la situación externa no permite descartar que aún contando con los \$2.2 billones que produciría la reforma tributaria, puedan presentarse en el futuro dificultades adicionales en el financiamiento, tal como tuvimos ocasión de informarlo a las comisiones conjuntas en sesión del día 9 de septiembre pasado, al analizar las contingencias adicionales que podrían presentarse en razón de la turbulencia del sistema financiero internacional y nacional, que pueden afectar algunas entidades financieras y especialmente a Fogafin. Por esta razón, es tan importante comenzar desde ahora a considerar seriamente las posibilidades de flexibilizar rubros de transferencias y otros de funcionamiento, que actualmente no son sujetos de recorte por estar respaldados

en leyes y normas constitucionales, tal como se está proponiendo en el proyecto de Ley número C-044 por el cual se modifica el Estatuto Orgánico del Presupuesto y en otros proyectos.

Con el recorte anunciado en este presupuesto el gasto de inversión del Gobierno Nacional bajaría a \$4.5 billones en 1999⁶. Adicionalmente es muy factible que dadas las dificultades de los mercados internacionales y de las altas tasas de interés, el endeudamiento posible se reduzca en aproximadamente \$1.5 billones de pesos. Si esto ocurriese, el gasto del Gobierno tendría que ser recortado en este monto adicionalmente a los recortes ya planteados. Para nadie es un secreto que este recorte recaería primordialmente en los gastos de inversión, lo que potencialmente significaría un nivel de inversión de \$3.0 billones para 1999.

Para evitar este catastrófico escenario de la inversión pública, se haría indispensable conseguir recursos adicionales a través de una racionalización de entidades, mayores ingresos o un recorte en funcionamiento. Estos recortes adicionales sólo serían posibles en la medida en que se flexibilice el presupuesto, se cierren entidades y se lleven a cabo las reformas estructurales que presentará el Gobierno Nacional.

Una reducción permanente de la inversión de estas magnitudes garantiza un precario ajuste fiscal que no es sostenible en el tiempo dada la inmensa deuda social en la mayoría de las regiones del país. Adicionalmente, de mantenerse la restricción al crédito y dada la inercia del presupuesto de funcionamiento, las reformas son necesarias para abrirle un espacio a la inversión en el presupuesto y en especial la inversión social.

2.3 Efecto fiscal de un presupuesto balanceado

La reforma tributaria, aunada al castigo sobre el presupuesto de 1999, conforma un esfuerzo coherente y profundo de ajuste fiscal que permitirán reducir el déficit de operaciones efectivas del Gobierno Central de 4.79% del PIB en 1998 a 3.49% del PIB en 1999. Este ajuste permite, además, corregir completamente el déficit primario⁷, ya que por primera vez desde 1993 volvería a obtenerse un balance primario positivo (0.06% del PIB).

El crecimiento de los pagos totales sin intereses, que se derivan del presupuesto una vez ajustado tal como se propone en esta modificación, será compatible con el límite de 17% establecido en la programación macroeconómica y coherente con la meta de inflación de 15% para 1999 recientemente anunciada. Con esto también se logrará un déficit consolidado no superior a 2% del PIB a final de 1999, como es el objetivo del actual Gobierno para el logro del ajuste macroeconómico.

Ante la crítica situación planteada reafirmamos que el Gobierno está haciendo todos los esfuerzos necesarios y agotando todas las posibilidades existentes para que el ajuste fiscal pase de ser un discurso, para convertirse en una realidad. En las cifras y análisis contenidos en esta carta se ha revelado la verdadera situación fiscal y las consecuencias de no adoptar las decisiones que se requieren para corregirla.

No podemos seguir en el mundo ideal en el cual cualquier autorización de gasto se presente financiada de forma artificial y que cuando se vaya a ejecutar, no existan recursos suficientes para hacerlo, obligando a los necesarios recortes que año tras año tienen que realizarse, para ajustar el presupuesto a los recursos disponibles.

La presente carta recoge la inquietud de algunos parlamentarios sobre la necesidad de vincular los nuevos recursos al proyecto de presupuesto, como única fórmula para garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas del país.

Para efectos de la discusión del presupuesto por parte de las comisiones económicas conjuntas, precisamos que el monto total del Proyecto de Presupuesto de Gastos, del Presupuesto General de la Nación, para la

⁵ "El Gobierno Nacional reducirá el presupuesto de los próximos años así: ...para el año 1999 y siguientes la reducción será equivalente al 100% del monto de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar constituidas sobre el presupuesto del año inmediatamente anterior, que excedan los porcentajes indicados...". Los porcentajes son el 2% de las apropiaciones de funcionamiento y el 15% de las de inversión.

⁶ Sin perjuicio de dar pleno cumplimiento a la Constitución Nacional y conservar el crecimiento de la inversión social.

⁷ Se entiende por déficit primario la diferencia entre ingresos y gastos, excluyendo de éstos últimos los pagos de intereses de la deuda.

vigencia fiscal de 1999 asciende a \$45.306.394.398.083. Esta suma debe ser adoptada como cifra máxima del presupuesto en el día de hoy, sin embargo, en concordancia con lo discutido en esta carta, el Gobierno juzga conveniente que durante el proceso de aprobación presupuestal, se promueva un amplio debate acerca de la manera como se financiará ese monto de gastos.

Lo que está en juego es la estabilidad económica del país y el bienestar de todos los colombianos. Por eso estamos seguros de contar con el apoyo y colaboración del honorable Congreso de la República.

Cordial saludo,

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Camilo Restrepo Salazar.

El Jefe del Departamento Nacional de Planeación,

Jaime Ruiz Llano.

Anexo de modificación al presupuesto

A. Modificaciones en el presupuesto de rentas y recursos de capital

Las modificaciones que se proponen al presupuesto de rentas y recursos de capital lo reducen en la suma de novecientos ochenta y tres mil quinientos noventa y nueve millones doscientos treinta y nueve mil quinientos cincuenta y seis pesos (\$983.599.239.556) moneda legal, así:

Rentas del Presupuesto General de la Nación

I. Ingresos del Presupuesto Nacional	(985.535.669.113)
– Adiciones	115.000.000
6. Fondos Especiales	115.000.000
– Reducciones	(985.650.669.113)
1. Ingresos corrientes de la Nación	(13.601.000.000)
2. Recursos de capital	(972.049.669.113)
II. Ingresos propios de los establecimientos públicos	1.936.429.557
– Adiciones	2.146.919.557
– Reducciones	(210.490.000)
III. Reducción neta (I + II)	(983.599.239.556)

B. Modificaciones en el presupuesto de gastos

B.1 Adiciones y reducciones notas 1.318.400.760.444

Se propone adicionar los gastos en la suma neta de un billón trescientos dieciocho mil cuatrocientos millones setecientos sesenta mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos (\$1.318.400.760.444) moneda legal, conforme al detalle que se presenta en el documento anexo.

B.1.1. Aportes de la Nación:	\$1.316.464.330.887
1. Adiciones	1.748.804.266.001
Funcionamiento	460.633.437.962
Servicio de la deuda	1.288.170.828.039
2. Reducciones	(432.339.935.114)
Funcionamiento	(196.339.935.114)
Inversión	(236.000.000.000)
3. Adiciones netas (1-2)	1.316.464.330.887
Funcionamiento	264.293.502.848
Servicio de la deuda	1.288.170.828.039
Inversión	(236.000.000.000)

B.1.2 Ingresos propios de los establecimientos públicos:

públicos:	\$1.936.429.557
1. Adiciones	2.146.919.557
Funcionamiento	2.146.919.557
2. Reducciones	(210.490.000)
Funcionamiento	(210.490.000)
3. Adiciones netas (1-2)	1.936.429.557
Funcionamiento	1.936.429.557

B.2 Traslados presupuestales

Igualmente, se proponen algunos traslados presupuestales, según el detalle anexo.

Con las modificaciones propuestas en la presente carta, el monto total del Proyecto de Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 1999 asciende a la suma de cuarenta y tres billones cuatro mil trescientos noventa y cuatro millones trescientos noventa y ocho mil ochenta y tres pesos (\$43.004.394.398.083) moneda legal.

Por otra parte, con las modificaciones propuestas en la presente carta, cuyo detalle se anexa, el monto total del Proyecto de Presupuesto de Gastos del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 1999 asciende a la suma de cuarenta y cinco billones trescientos seis mil trescientos noventa y cuatro millones trescientos noventa y ocho mil ochenta y tres pesos (\$45.306.394.398.083) moneda legal.

Artículo Nuevo. De aprobarse la financiación de ingresos propuesto por el Gobierno, el presupuesto de 1999 quedará así: El Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 1999 asciende a la suma de cuarenta y cinco billones trescientos seis mil trescientos, noventa y cuatro millones trescientos noventa y ocho mil ochenta y tres pesos (\$45.306.394.398.083) moneda legal, y el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropriaciones del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 1999 asciende a la suma de cuarenta y cinco billones trescientos seis mil trescientos noventa y cuatro millones trescientos noventa y ocho mil ochenta y tres pesos (\$45.306.394.398.083) moneda legal.

C. Disposiciones generales

Incluir en el texto de las disposiciones generales la siguiente modificación:

Artículo Nuevo. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 179 de 1994 y 12 de la Ley 225 de 1995, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá sustituir bienes inmuebles por las obras necesarias para la adquisición, terminación, adecuación y dotación de los despachos judiciales, sin operación presupuestal alguna.

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION – Adiciones al Proyecto de Presupuesto General de la Nación 1999

Concepto	Valor
I - Ingresos del Presupuesto Nacional	115.000.000
6. Fondos especiales	115.000.000
II - Ingresos de los establecimientos públicos	2.146.919.557
130900 Superintendencia de la Economía Solidaria	
A - Ingresos corrientes	1.417.419.557
210300 Instituto de Investigaciones en Geociencias Minería y Química (INGEOMINAS)	
A - Ingresos corrientes	729.500.000

Reducciones al Proyecto del Presupuesto General de la Nación 1999

Concepto	Valor
I - Ingresos del Presupuesto Nacional	985.650.669.113
1. Ingresos corrientes de la Nación	13.601.000.000
2. Recursos de capital de la Nación	972.049.669.113
II - Ingresos de los establecimientos públicos	210.490.000
180500 Fondo de Previsión Social del Congreso	
A - Ingresos corrientes	210.490.000

Cta. Prog.	Subc. Subp.	Concepto	Aporte Nacional	Recursos Propios	Total
Sección: 1301					
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO					
		Adiciones de funcionamiento	200.614.437.962		200.614.437.962
		Total adiciones Sección	200.614.437.962		200.614.437.962
Sección: 1309					
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA					
		Adiciones de funcionamiento		1.417.419.557	1.417.419.557
		Total adiciones Sección		1.417.419.557	1.417.419.557
Sección: 1401					
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA NACIONAL					
		Adiciones al servicio de la deuda pública	1.192.264.502.355		1.192.264.502.355
		Total adiciones Sección	1.192.264.502.355		1.192.264.502.355
Sección: 1601					
POLICIA NACIONAL					
		Adiciones de funcionamiento	23.000.000.000		23.000.000.000
		Total adiciones Sección	23.000.000.000		23.000.000.000

Cta. Prog.	Subc. Subp.	Concepto	Aporte Nacional	Recursos Propios	Total	Cta. Prog.	Subc. Subp.	Concepto	Aporte Nacional	Recursos Propios	Total
Sección: 2103						Sección: 1207					
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN GEOCIENCIAS MINERIA Y QUIMICA (INGEOMINAS)						FONDO DE SEGURIDAD DE LA RAMA JUDICIAL Y DEL MINISTERIO PUBLICO					
		Adiciones de funcionamiento		729.500.000	729.500.000			Reducciones de funcionamiento	849.228.938		849.228.938
		Total adiciones Sección		729.500.000	729.500.000			Total reducciones Sección	849.228.938		849.228.938
Sección: 2201						Sección: 1208					
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL						INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC					
		Adiciones de funcionamiento	904.000.000		904.000.000			Reducciones de funcionamiento	2.108.554.494		2.108.554.494
		Total adiciones Sección	904.000.000		904.000.000			Total reducciones Sección	2.108.554.494		2.108.554.494
Sección: 2402						Sección: 1209					
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS						DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES					
		Adiciones al servicio de la deuda pública	95.906.325.684		95.906.325.684			Reducciones de funcionamiento	6.802.693		6.802.693
		Total adiciones Sección	95.906.325.684		95.906.325.684			Total reducciones Sección	6.802.693		6.802.693
Sección: 2701						Sección: 1301					
RAMA JUDICIAL						MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO					
		Adiciones de funcionamiento	115.000.000		115.000.000			Reducciones de funcionamiento	100.826.242.000		100.826.242.000
		Total adiciones Sección	115.000.000		115.000.000			Total reducciones Sección	100.826.242.000		100.826.242.000
		Total adiciones	1.512.804.266.001	2.146.919.557	1.514.951.185.558	Sección: 1308					
Sección: 0101						UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURIA GENERAL DE LA NACION					
		Reducciones de funcionamiento	1.020.405.972		1.020.405.972			Reducciones de funcionamiento	68.518.000		68.518.000
		Total reducciones Sección	1.020.405.972		1.020.405.972			Total reducciones Sección	68.518.000		68.518.000
Sección: 0201						Sección: 1501					
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA						MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL					
		Reducciones de funcionamiento	2.930.868.167		2.930.868.167			Reducciones de funcionamiento	28.657.352.491		28.657.352.491
		Total reducciones Sección	2.930.868.167		2.930.868.167			Total reducciones Sección	28.657.352.491		28.657.352.491
Sección: 0203						Sección: 1508					
RED DE SOLIDARIDAD SOCIAL						DEFENSA CIVIL COLOMBIANA					
		Reducciones de funcionamiento	357.270.019		357.270.019			Reducciones de funcionamiento	41.599.676		41.599.676
		Total reducciones Sección	357.270.019		357.270.019			Total reducciones Sección	41.599.676		41.599.676
Sección: 0205						Sección: 1601					
DIRECCION NACIONAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER						POLICIA NACIONAL					
		Reducciones de funcionamiento	24.744.565		24.744.565			Reducciones de funcionamiento	7.699.060.728		7.699.060.728
		Total reducciones Sección	24.744.565		24.744.565			Total reducciones Sección	7.699.060.728		7.699.060.728
Sección: 0301						Sección: 1701					
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PLANEACION						MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL					
		Reducciones de funcionamiento	193.386.722		193.386.722			Reducciones de funcionamiento	1.670.542.828		1.670.542.828
		Total reducciones Sección	193.386.722		193.386.722			Total reducciones Sección	1.670.542.828		1.670.542.828
Sección: 0323						Sección: 1702					
AGENCIA COLOMBIANA DE COOPERACION INTERNACIONAL						INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)					
		Reducciones de funcionamiento	509.049.425		509.049.425			Reducciones de funcionamiento	192.999.307		192.999.307
		Total reducciones Sección	509.049.425		509.049.425			Total reducciones Sección	192.999.307		192.999.307
Sección: 0401						Sección: 1703					
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA (DANE)						INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA)					
		Reducciones de funcionamiento	152.802.864		152.802.864			Reducciones de funcionamiento	192.809.055		192.809.055
		Total reducciones Sección	152.802.864		152.802.864			Total reducciones Sección	192.809.055		192.809.055
Sección: 0501						Sección: 1705					
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA						INSTITUTO NACIONAL DE ADECUACION DE TIERRAS - INAT					
		Reducciones de funcionamiento	68.554.753		68.554.753			Reducciones de funcionamiento	5.060.035.869		5.060.035.869
		Total reducciones Sección	68.554.753		68.554.753			Total reducciones Sección	5.060.035.869		5.060.035.869
Sección: 0601						Sección: 1706					
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD (DAS)						FONDO DE COFINANCIACION PARA LA INVERSION RURAL - DRI					
		Reducciones de funcionamiento	488.365.409		488.365.409			Reducciones de funcionamiento	77.725.044		77.725.044
		Total reducciones Sección	488.365.409		488.365.409			Total reducciones Sección	77.725.044		77.725.044
Sección: 0901						Sección: 1712					
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE LA ECONOMIA SOLIDARIA						INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA - INPA					
		Reducciones de funcionamiento	44.142.695		44.142.695			Reducciones de funcionamiento	48.000.939		48.000.939
		Total reducciones Sección	44.142.695		44.142.695			Total reducciones Sección	48.000.939		48.000.939
Sección: 1001						Sección: 1801					
MINISTERIO DEL INTERIOR						MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL					
		Reducciones de funcionamiento	562.246.409		562.246.409			Reducciones de funcionamiento	15.324.014.301		15.324.014.301
		Total reducciones Sección	562.246.409		562.246.409			Total reducciones Sección	15.324.014.301		15.324.014.301
Sección: 1003						Sección: 1805					
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION						FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO					
		Reducciones de funcionamiento	62.129.969		62.129.969			Reducciones de funcionamiento	210.490.000		210.490.000
		Total reducciones Sección	62.129.969		62.129.969			Total reducciones Sección	210.490.000		210.490.000
Sección: 1004						Sección: 1901					
DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR						MINISTERIO DE SALUD					
		Reducciones de funcionamiento	290.884.044		290.884.044			Reducciones de funcionamiento	1.021.854.259		1.021.854.259
		Total reducciones Sección	290.884.044		290.884.044			Total reducciones Sección	1.021.854.259		1.021.854.259
Sección: 1005						Sección: 1903					
CORPORACION NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCION DEL RIO PAEZ Y ZONAS ALEDANAS NASA KI WE						INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)					
		Reducciones de funcionamiento	412.701.286		412.701.286			Reducciones de funcionamiento	80.962.519		80.962.519
		Total reducciones Sección	412.701.286		412.701.286			Total reducciones Sección	80.962.519		80.962.519
Sección: 1006						Sección: 1910					
CORPORACION PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN LA REGION DE URABA - CONCIUDADANA						SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD					
		Reducciones de funcionamiento	12.639.120		12.639.120			Reducciones de funcionamiento	69.053.345		69.053.345
		Total reducciones Sección	12.639.120		12.639.120			Total reducciones Sección	69.053.345		69.053.345
Sección: 1101						Sección: 2001					
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES						MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO					
		Reducciones de funcionamiento	4.164.590		4.164.590			Reducciones de funcionamiento	239.460.960		239.460.960
		Total reducciones Sección	4.164.590		4.164.590			Total reducciones Sección	239.460.960		239.460.960
Sección: 1102						Sección: 2003					
FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES						INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA - INURBE					
		Reducciones de funcionamiento	1.335.678.387		1.335.678.387			Reducciones de funcionamiento	3.299.466.944		3.299.466.944
		Total reducciones Sección	1.335.678.387		1.335.678.387			Total reducciones Sección	3.299.466.944		3.299.466.944
Sección: 1201						Sección: 2101					
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO						MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA					
		Reducciones de funcionamiento	183.722.039		183.722.039			Reducciones de funcionamiento	879.244.122		879.244.122
		Total reducciones Sección	183.722.039		183.722.039			Total reducciones Sección	879.244.122		879.244.122

Cta. Prog.	Subc. Subp.	Concepto	Aporte Nacional	Recursos Propios	Total
Sección: 2103					
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN GEOCIENCIAS MINERIA Y QUIMICA (INGEOMINAS)					
		Reducciones de funcionamiento	58.611.880		58.611.880
		Total reducciones Sección	58.611.880		58.611.880
Sección: 2201					
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL					
		Reducciones de funcionamiento	772.099.996		772.099.996
		Total reducciones Sección	772.099.996		772.099.996
Sección: 2205					
INSTITUTO COLOMBIANO DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE Y JUNTAS ADMINISTRADORAS (COLDEPORTES)					
		Reducciones de funcionamiento	17.068.467		17.068.467
		Total reducciones Sección	17.068.467		17.068.467
Sección: 2208					
INSTITUTO CARO Y CUERVO					
		Reducciones de funcionamiento	27.282.990		27.282.990
		Total reducciones Sección	27.282.990		27.282.990
Sección: 2209					
INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)					
		Reducciones de funcionamiento	16.652.897		16.652.897
		Total reducciones Sección	16.652.897		16.652.897
Sección: 2210					
INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)					
		Reducciones de funcionamiento	15.681.722		15.681.722
		Total reducciones Sección	15.681.722		15.681.722
Sección: 2211					
INSTITUTO TECNOLOGICO PASCUAL BRAVO - MEDELLIN					
		Reducciones de funcionamiento	6.474.498		6.474.498
		Total reducciones Sección	6.474.498		6.474.498
Sección: 2213					
INSTITUTO COLOMBIANO DE LA PARTICIPACION "JORGE ELIECER GAITAN"					
		Reducciones de funcionamiento	179.098.422		179.098.422
		Total reducciones Sección	179.098.422		179.098.422
Sección: 2227					
COLEGIO BOYACA					
		Reducciones de funcionamiento	9.185.838		9.185.838
		Total reducciones Sección	9.185.838		9.185.838
Sección: 2229					
RESIDENCIAS FEMENINAS DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL					
		Reducciones de funcionamiento	103.211.026		103.211.026
		Total reducciones Sección	103.211.026		103.211.026
Sección: 2230					
COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA					
		Reducciones de funcionamiento	10.792.736		10.792.736
		Total reducciones Sección	10.792.736		10.792.736
Sección: 2232					
COLEGIO MAYOR DEL CAUCA					
		Reducciones de funcionamiento	7.238.110		7.238.110
		Total reducciones Sección	7.238.110		7.238.110
Sección: 2234					
INSTITUTO TECNICO CENTRAL					
		Reducciones de funcionamiento	4.629.003		4.629.003
		Total reducciones Sección	4.629.003		4.629.003
Sección: 2235					
INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL DE PAMPLONA - INSER					
		Reducciones de funcionamiento	601.744		601.744
		Total reducciones Sección	601.744		601.744
Sección: 2240					
INSTITUTO TECNICO AGRICOLA -ITA- DE BUGA					
		Reducciones de funcionamiento	22.051		22.051
		Total reducciones Sección	22.051		22.051
Sección: 2241					
INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL					
		Reducciones de funcionamiento	3.334.113		3.334.113
		Total reducciones Sección	3.334.113		3.334.113
Sección: 2243					
COLEGIO INTEGRADO NACIONAL "ORIENTE DE CALDAS"					
		Reducciones de funcionamiento	685.678		685.678
		Total reducciones Sección	685.678		685.678
Sección: 2244					
INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA "LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO"					
		Reducciones de funcionamiento	324.437.545		324.437.545
		Total reducciones Sección	324.437.545		324.437.545
Sección: 2245					
BIBLIOTECA PUBLICA PILOTO DE MEDELLIN PARA AMERICA LATINA					
		Reducciones de funcionamiento	233.065.850		233.065.850
		Total reducciones Sección	233.065.850		233.065.850
Sección: 2252					
INSTITUTO TECNOLOGICO DEL PUTUMAYO					
		Reducciones de funcionamiento	59.103		59.103
		Total reducciones Sección	59.103		59.103
Sección: 2301					
MINISTERIO DE COMUNICACIONES					
		Reducciones de funcionamiento	15.900.000		15.900.000
		Total reducciones Sección	15.900.000		15.900.000
Sección: 2401					
MINISTERIO DE TRANSPORTE					
		Reducciones de funcionamiento	4.525.700.000		4.525.700.000
		Total reducciones Sección	4.525.700.000		4.525.700.000

Cta. Prog.	Subc. Subp.	Concepto	Aporte Nacional	Recursos Propios	Total
Sección: 2402					
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS					
		Reducciones de funcionamiento	333.900.000		333.900.000
		Total reducciones Sección	333.900.000		333.900.000
Sección: 2403					
FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES					
		Reducciones de funcionamiento	2.323.700.000		2.323.700.000
		Total reducciones Sección	2.323.700.000		2.323.700.000
Sección: 2410					
FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA					
		Reducciones de funcionamiento	71.100.000		71.100.000
		Total reducciones Sección	71.100.000		71.100.000
Sección: 2412					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL					
		Reducciones de funcionamiento	191.000.000		191.000.000
		Total reducciones Sección	191.000.000		191.000.000
Sección: 2501					
MINISTERIO PUBLICO					
		Reducciones de funcionamiento	589.956.267		589.956.267
		Total reducciones Sección	589.956.267		589.956.267
Sección: 2502					
DEFENSORIA DEL PUEBLO					
		Reducciones de funcionamiento	186.588.953		186.588.953
		Total reducciones Sección	186.588.953		186.588.953
Sección: 2602					
FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA					
		Reducciones de funcionamiento	70.370.804		70.370.804
		Total reducciones Sección	70.370.804		70.370.804
Sección: 2701					
RAMA JUDICIAL					
		Reducciones de funcionamiento	3.263.083.441		3.263.083.441
		Total reducciones Sección	3.263.083.441		3.263.083.441
Sección: 2801					
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL					
		Reducciones de funcionamiento	639.053.383		639.053.383
		Total reducciones Sección	639.053.383		639.053.383
Sección: 2901					
FISCALIA GENERAL DE LA NACION					
		Reducciones de funcionamiento	3.200.361.243		3.200.361.243
		Total reducciones Sección	3.200.361.243		3.200.361.243
Sección: 2902					
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES					
		Reducciones de funcionamiento	276.361.387		276.361.387
		Total reducciones Sección	276.361.387		276.361.387
Sección: 3001					
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR					
		Reducciones de funcionamiento	420.141.810		420.141.810
		Total reducciones Sección	420.141.810		420.141.810
Sección: 3201					
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE					
		Reducciones de funcionamiento	462.044.697		462.044.697
		Total reducciones Sección	462.044.697		462.044.697
Sección: 3202					
INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM					
		Reducciones de funcionamiento	456.506.735		456.506.735
		Total reducciones Sección	456.506.735		456.506.735
Sección: 3209					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO (CRQ)					
		Reducciones de funcionamiento	30.651.178		30.651.178
		Total reducciones Sección	30.651.178		30.651.178
Sección: 3210					
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA - CORPOURABA					
		Reducciones de funcionamiento	5.722.066		5.722.066
		Total reducciones Sección	5.722.066		5.722.066
Sección: 3214					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA (CORTOLIMA)					
		Reducciones de funcionamiento	10.458.872		10.458.872
		Total reducciones Sección	10.458.872		10.458.872
Sección: 3215					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA (CARDER)					
		Reducciones de funcionamiento	12.956.751		12.956.751
		Total reducciones Sección	12.956.751		12.956.751
Sección: 3222					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA (CORPAMAG)					
		Reducciones de funcionamiento	6.904.119		6.904.119
		Total reducciones Sección	6.904.119		6.904.119
Sección: 3224					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE DE LA AMAZONIA - CDA					
		Reducciones de funcionamiento	2.121.420		2.121.420
		Total reducciones Sección	2.121.420		2.121.420

Cta. Prog.	Subc. Subp.	Concepto	Aporte Nacional	Recursos Propios	Total
Sección: 3226					
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CORALINA					
		Reducciones de funcionamiento	9.370.075		9.370.075
		Total reducciones Sección	9.370.075		9.370.075
Sección: 3227					
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA - CORMACARENA					
		Reducciones de funcionamiento	10.280.344		10.280.344
		Total reducciones Sección	10.280.344		10.280.344
Sección: 3228					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL SAN JORGE - CORPOMOJANA					
		Reducciones de funcionamiento	12.498.758		12.498.758
		Total reducciones Sección	12.498.758		12.498.758
Sección: 3229					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA (CORPORINOQUIA)					
		Reducciones de funcionamiento	8.585.122		8.585.122
		Total reducciones Sección	8.585.122		8.585.122
Sección: 3230					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE (CARSUCRE)					
		Reducciones de funcionamiento	13.273.887		13.273.887
		Total reducciones Sección	13.273.887		13.273.887
Sección: 3231					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA (CAM)					
		Reducciones de funcionamiento	2.461.469		2.461.469
		Total reducciones Sección	2.461.469		2.461.469
Sección: 3234					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS)					
		Reducciones de funcionamiento	10.095.584		10.095.584
		Total reducciones Sección	10.095.584		10.095.584
Sección: 3235					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BÓYACA (CORPOBOYACA)					
		Reducciones de funcionamiento	2.041.218		2.041.218
		Total reducciones Sección	2.041.218		2.041.218
Sección: 3238					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE (CARDIQUE)					
		Reducciones de funcionamiento	4.866.061		4.866.061
		Total reducciones Sección	4.866.061		4.866.061
Sección: 3301					
MINISTERIO DE CULTURA					
		Reducciones de funcionamiento	185.137.472		185.137.472
		Total reducciones Sección	185.137.472		185.137.472
Sección: 3302					
INSTITUTO COLOMBIANO DE CULTURA HISPANICA					
		Reducciones de funcionamiento	129.223.382		129.223.382
		Total reducciones Sección	129.223.382		129.223.382
		Total reducciones	196.339.935.114	210.490.000	196.550.425.114
Sección: 0901					
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE LA ECONOMIA SOLIDARIA					
		Reducciones de funcionamiento	2.139.848.524		2.139.848.524
		Total reducciones Sección	2.139.848.524		2.139.848.524
Sección: 2201					
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL					
CONTRACREDITOS DE INVERSION					
0520		Administración, control y organización institucional para apoyo a la administración del Estado	236.000.000.000		236.000.000.000
0700		Intersubsectorial educación	236.000.000.000		236.000.000.000
		Subtotal			
		contracréditos de inversión	236.000.000.000		236.000.000.000
		Total contracréditos Sección	236.000.000.000		236.000.000.000

Cta. Prog.	Subc. Subp.	Concepto	Aporte Nacional	Recursos Propios	Total
Sección: 3001					
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR					
		Contracréditos de funcionamiento	932.200.000		932.200.000
		Total reducciones Sección	932.200.000		932.200.000
		Total contracréditos	239.072.048.524		239.072.048.524
Créditos al proyecto del Presupuesto General de la Nación 1999					
Sección: 1301					
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO					
		Contracréditos de funcionamiento	236.732.433.374		236.732.433.374
		Total reducciones Sección	236.732.433.374		236.732.433.374
Sección: 1309					
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA					
		Créditos de funcionamiento	1.407.415.150		1.407.415.150
		Total créditos Sección	1.407.415.150		1,407.415.150
Sección: 2103					
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN GEOCIENCIAS MINERIA Y QUIMICA (INGEOMINAS)					
		Créditos de funcionamiento	332.200.000		332.200.000
		Total créditos Sección	332.200.000		332.200.000
Sección: 2401					
MINISTERIO DE TRANSPORTE					
		Créditos de funcionamiento	600.000.000		600.000.000
		Total créditos Sección	600.000.000		600.000.000
		Total créditos	239.072.048.524		239.072.048.524

CONTENIDO

Gaceta número 194-Martes 22 de septiembre de 1998
CAMARA DE REPRESENTANTES

	Págs.
LEYES SANCIONADAS	
Ley 475 de 1998, por la cual se modifican parcialmente la Ley 5ª de 1992 y la Ley 186 de 1995, artículos 2º, 3º y 4º	1
Ley 476 de 1998, mediante la cual se aclara el artículo 1º de la Ley 332 de 1996	2
PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO	
Proyecto de Acto legislativo número 59 de 1998 Cámara, por el cual se reforman los artículos 262, 299, 303, 312, 314 y 323 de la Constitución Política de Colombia con relación al calendario electoral para todas las elecciones que se realicen en el territorio nacional y el período constitucional atinente a las autoridades departamentales, distritales y municipales	2
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de ley número 60 de 1998 Cámara, por la cual la Nación rinde honores a la memoria del doctor Jorge Humberto González Noreña	3
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 23 de 1997 Senado, 169 de 1997 Cámara, por medio de la cual se aprueba el "Tratado General de Cooperación entre la República de Colombia y la República Italiana", concluido en Roma el veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994)	4